

**Capítulo 3.2**  
**Lista de mercancías peligrosas**

**3.2.1 Estructura de la Lista de mercancías peligrosas**

La Lista de mercancías peligrosas está dividida en 18 columnas, a saber:

Columna 1	<b>Nº ONU:</b> contiene el número de las Naciones Unidas asignado a la mercancía peligrosa por el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas (Lista de las Naciones Unidas).
Columna 2	<b>Nombre de expedición:</b> en esta columna figura el nombre de expedición en letras mayúsculas, el cual puede ir seguido de un texto descriptivo complementario en minúsculas (véase 3.1.2). Los nombres de expedición pueden darse en plural cuando existan isómeros de la misma clasificación. Los hidratos pueden estar incluidos bajo el nombre de expedición de la sustancia anhidra. A menos que se indique otra cosa en una entrada de la Lista de mercancías peligrosas, la palabra "SOLUCIÓN" en el nombre de expedición significa que se trata de una o más mercancías peligrosas disueltas en un líquido que no esté sujeto por lo demás al presente Código. La indicación "v.c." en esta columna quiere decir que el punto de inflamación ha sido determinado por un método de ensayo en vaso cerrado.
Columna 3	<b>Clase o división:</b> indica la clase y, en el caso de la Clase 1, la división y el grupo de compatibilidad asignado al artículo o a la sustancia conforme al sistema de clasificación descrito en el capítulo 2.1.
Columna 4	<b>Riesgo(s) secundario(s):</b> esta columna contiene el número o los números de clase del riesgo o de los riesgos secundarios que se hayan determinado aplicando el sistema de clasificación descrito en la parte 2. En esta columna también se indica que una mercancía peligrosa es contaminante del mar o contaminante fuerte del mar, de la siguiente manera: <b>P</b> - Contaminante del mar <b>PP</b> - Contaminante fuerte del mar • - Contaminante del mar únicamente cuando el producto contiene un 10% o más de una o varias sustancias identificadas con la letra , o un 1% o más de una o varias sustancias identificadas con las letras en esta columna o en el índice.
Columna 5	<b>Grupo de embalaje/envase:</b> se da el número del grupo de embalaje/envase (es decir, I, II o III), caso de habersele asignado al artículo o a la sustancia. Si se indica más de un grupo para la entrada de que se trate, el grupo de embalaje/envase de la sustancia o del preparado que haya de transportarse se deberá determinar en función de sus propiedades, aplicando los criterios de clasificación de los riesgos que figuran en la parte 2.
Columna 6	<b>Disposiciones especiales:</b> en ella figura un número que remite a las disposiciones especiales del capítulo 3.3 aplicables al artículo o la sustancia. Las disposiciones especiales se aplican a todos los grupos de embalaje/envase

	<p>autorizados para una sustancia o un artículo determinados, salvo que el texto indique claramente otra cosa. Los números de las disposiciones especiales propias del modo marítimo comienzan a partir de 900.</p> <p>Nota: se suprimirá toda disposición especial que ya no sea necesaria, si bien no se volverá a asignar el número de la misma a fin de no confundir a los usuarios del Código. De ahí que falten algunos de los números.</p>
Columna 7	<p><b>Cantidades limitadas:</b> se indica en esta columna la cantidad máxima por embalaje/envase interior autorizada para el transporte de la sustancia o el artículo de que se trate conforme a las disposiciones del capítulo 3.4 relativas a las cantidades limitadas (para los contaminantes del mar, véase asimismo 3.4.8). La palabra "Ninguna" en esta columna significa que no se autoriza el transporte del artículo o la sustancia de conformidad con las disposiciones del capítulo 3.4.</p>
Columna 8	<p><b>Instrucciones de embalaje/ensado:</b> esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de embalaje/ensado que se especifican en 4.1.4. Las instrucciones en cuestión prescriben el embalaje/ensado requerido (incluidos los embalajes/envases de gran tamaño), que pueden utilizarse para el transporte de sustancias y objetos.</p> <p>Un código que incluya la letra "P" hace referencia a las instrucciones de embalaje/ensado aplicables a los embalajes/envases descritos en los capítulos 6.1, 6.2 ó 6.3.</p> <p>Un código que incluya las letras "LP" hace referencia a las instrucciones de embalaje/ensado aplicables a los embalajes/envases de gran tamaño descritos en el capítulo 6.6.</p> <p>Cuando no se indique un código que incluya la(s) letra(s) "P" o "LP", se considerará que la sustancia no está autorizada para ese tipo de embalaje/envase.</p>
Columna 9	<p><b>Disposiciones especiales de embalaje/ensado:</b> esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes disposiciones especiales de embalaje/ensado que se especifican en 4.1.4. Las disposiciones en cuestión indican los embalajes/envases (incluidos los embalajes/envases de gran tamaño).</p> <p>Una disposición especial de embalaje/ensado que incluya las letras "PP" indicará que hay una disposición especial aplicable al uso de las instrucciones de embalaje/ensado que llevan el Código "P" en 4.1.4.1.</p> <p>Una disposición especial de embalaje/ensado que incluya la letra "L" indicará que hay una disposición especial de embalaje/ensado aplicable al uso de las instrucciones de embalaje/ensado que llevan el código "LP" en 4.1.4.3.</p>
Columna 10	<p><b>Instrucciones sobre embalaje/ensado en RIG:</b> esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de embalaje/ensado para el transporte en RIG, que indican el tipo de RIG que deberá utilizarse para el transporte de la sustancia de que se trate. Un código que incluya las letras "IBC" (siglas de RIG en inglés) hace</p>

	<p>referencia a las instrucciones de embalaje/ensado aplicables a la utilización de RIG, según se describe en el capítulo 6.5.</p> <p>Cuando no se indique ningún código, se considerará que la sustancia no puede transportarse en RIG.</p>
Columna 11	<p><b>Disposiciones especiales sobre RIG:</b> esta columna contiene códigos alfanuméricos, incluida la letra "B", que hacen referencia a las correspondientes disposiciones especiales de embalaje/ensado aplicables a la utilización de instrucciones de embalaje/ensado que lleven el código "IBC", según se describe en 4.1.4.2.</p>
Columna 12	<p><b>Instrucciones sobre cisternas, de la OMI:</b> esta columna sólo se aplica a las cisternas portátiles de la OMI y a los vehículos cisterna para el transporte por carretera construidos conforme a las prescripciones de la Enmienda 29 del Código que sean coherentes con la disposición de carácter transicional que figura en 4.2.0. Se podrán utilizar las disposiciones de esta columna en lugar de las que figuran en la columna 13 hasta el 2010. Esta columna contiene códigos con la letra "T" (véase 4.2.5.2.6) y en algunos casos notas "TP" (véase 4.2.5.3). Cuando no se indique el código "T" en esta columna, regirá el código "T" de la columna 13.</p>
Columna 13	<p><b>Instrucciones de las Naciones Unidas para el transporte en cisternas y contenedores para graneles:</b> esta columna contiene códigos "T" (véase 4.2.5.2.6) aplicables al transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera.</p> <p>Cuando en esta columna no se indique el código "T", se considerará que las mercancías peligrosas no están autorizadas para el transporte en cisternas, a menos que se cuente con la aprobación específica de la autoridad competente. Código de los contenedores para graneles - El código "BK2" corresponde a contenedores para graneles cerrados utilizados para el transporte de mercancías a granel conforme al capítulo 6.9. Cuando no se mencione ningún código de contenedor para graneles, se considerará que el transporte de la sustancia en un contenedor para graneles no está autorizado. En el presente Código no se permite el transporte en contenedores para graneles con toldo.</p>
Columna 14	<p><b>Disposiciones especiales sobre cisternas:</b> esta columna contiene notas "TP" (véase 4.2.5.3) aplicables al transporte de mercancías peligrosas en cisternas portátiles y vehículos cisterna para el transporte por carretera. Las notas "TP" de esta columna son aplicables a las cisternas portátiles especificadas en las columnas 12 y 13.</p>
Columna 15	<p><b>FEM:</b> esta columna remite a las correspondientes fichas de emergencia contra INCENDIOS y DERRAME de la "Guía sobre las fichas de emergencia - Procedimientos de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas".</p> <p>El primer código FEM hace referencia a la correspondiente ficha contra incendios (por ejemplo, ficha contra incendios Alfa "F-A" fichas de emergencia generales).</p> <p>El segundo código FEM hace referencia a la correspondiente ficha contra</p>

	derrames (por ejemplo, ficha contra derrames Alfa "S-A" sustancias tóxicas). Los códigos subrayados FEm (casos especiales) indican las sustancias, materias u objetos respecto de los cuales se proporcionan orientaciones adicionales en los procedimientos de emergencia. En el caso de las mercancías peligrosas adscritas a denominaciones N.E.P. u otras denominaciones genéricas, los procedimientos de emergencia más pertinentes podrán variar según las propiedades del componente potencialmente peligroso y, en consecuencia, los expedidores podrán declarar códigos de FEm diferentes de los indicados en el presente Código si, con arreglo a sus conocimientos, dichos códigos fueran más precisos. Las disposiciones que figuran en esta columna no tienen carácter obligatorio.
Columna 16	<b>Estiba y segregación:</b> en esta columna figuran las disposiciones sobre estiba y segregación definidas en la parte 7.
Columna 17	<b>Propiedades y observaciones:</b> en esta columna figuran las propiedades y observaciones de las mercancías peligrosas de la Lista. Las disposiciones de esta columna no tienen carácter obligatorio. Las propiedades características de la mayoría de los gases indican su masa en relación con la del aire. Las cifras incluidas entre paréntesis dan la densidad del respectivo gas en relación con la del aire. .1 "más ligeros que el aire" cuando la densidad de vapor es de entre la mitad de la del aire y la del aire; .2 "mucho más ligeros que el aire" cuando la densidad de vapor es inferior a la mitad de la del aire; .3 "más pesados que el aire" cuando la densidad de vapor es de entre la del aire y el doble de la del aire; y .4 "mucho más pesados que el aire" cuando la densidad de vapor es superior al doble de la del aire. Cuando se indican límites de explosividad, las cifras corresponden al porcentaje en volumen de los vapores de la sustancia de que se trata en mezcla con el aire. La facilidad y el grado de mezcla con el agua varían considerablemente de un líquido a otro, habiéndose indicado en la mayoría de las entradas el grado de miscibilidad. En tales casos, "miscible con el agua" significa normalmente que la sustancia de que se trata puede mezclarse con agua en cualquier proporción formando con ella una mezcla por entero líquida homogénea.
Columna 18	<b>Nº ONU:</b> véase la columna 1.

### 3.2.2 Abreviaturas y símbolos

En la Lista de mercancías peligrosas se utilizan las siguientes abreviaturas o símbolos con los significados que a continuación se indican:

Abreviatura/símbolo	Columna	Significado
N.E.P.	2	No especificado(a) en otra parte

•	4	Puede ser contaminante del mar o contaminante fuerte del mar
P	4	Contaminante del mar
PP	4	Contaminante fuerte del mar

La Lista de Mercancías Peligrosas de éste capítulo se encuentra en documento aparte.